



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

TEED.UT.018/2024

Ernesto Aroche
PRESENTE.

En atención a su solicitud hecha a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que conforme a lo dispuesto por los artículos 117, 118 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se recibió para su trámite en la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, el día cinco de junio de dos mil veinticuatro, asignándosele número de Folio: 101241200001724, y en la que requiere específicamente lo siguiente:

“Solicito se me informe el número personas que renunciaron a la candidatura luego de su registro ante este organismo, a qué partido o alianza pertenecen y a qué municipio o distrito electoral estaban registrados.” (sic)

Me permito informar que del análisis de su solicitud, los puntos de su petición: *“* el número personas que renunciaron a la candidatura luego de su registro ante este organismo, * a qué partido o alianza pertenecen y * a qué municipio o distrito electoral estaban registrados”*, se refieren a información que puede poseer el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ya que la información requerida, se genera en cumplimiento de las atribuciones del Consejo General de dicho Instituto, que entre otras, están definidas en el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que a la letra establecen:

[...]

IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;

X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE DURANGO

XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;

[...]

Por otro lado, el artículo 89 de la citada ley, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General: Recibir de los partidos políticos **las solicitudes de registro de candidatos** a Gobernador del Estado, las candidaturas independientes y las de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, así como las de Diputados de mayoría y de los integrantes de los ayuntamientos, **en caso de registro supletorio** y someterlas al Consejo General para su registro.

De igual modo, el artículo 103 de la misma ley, dispone que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva tiene entre otras atribuciones, la de **llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular**.

Además, el artículo 189, de la Ley en cita, dispone que:

1. El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de *la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan*.

2. En la misma forma se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

Por último, cabe hacer mención que el artículo 95 fracción XI de la citada Ley, define en las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, la de dar a conocer la **estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral**.

En este tenor, me permito informar, que el Tribunal Electoral del Estado de Durango, es el órgano jurisdiccional especializado, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, **encargado de conocer y**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

resolver los conflictos en materia electoral; su función se encuentra orientada a la impartición de la justicia electoral y el fortalecimiento de la democracia en el Estado de Durango, tal como lo disponen los artículos 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 130 y 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Así entonces, el Tribunal Electoral, resuelve impugnaciones en el marco de los procesos electorales para las elecciones de gobernador, diputados electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los presidentes y regidores de los 39 municipios que integran el estado de Durango.

Por otra parte, el Tribunal Electoral, es el responsable de resolver las impugnaciones presentadas en contra de actos que se suscitan al interior de las estructuras de agrupaciones y partidos políticos en el estado de Durango.

Y también determina e impone sanciones en materia electoral al resolver los procedimientos especiales sancionadores.

En este contexto, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, **No cuenta con facultades o atribuciones en materia de registro de candidatos.**

Así, acorde con las disposiciones legales en cita, resulta evidente la incompetencia de este Tribunal Electoral del Estado de Durango, para dar atención a los puntos de la solicitud de mérito.

Por lo cual, y a efecto de no violentar su derecho de acceso a la información, se considera que su consulta deberá ser dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Sistema Nacional de Transparencia, en su respectivo portal, o bien de forma escrita o verbal en calle Litio s/n, Cd Industrial, C.P.34208, en la Ciudad de Durango, Dgo, lugar que ocupan las oficinas de dicho Instituto, *donde se estima* puede dar respuesta a los puntos de su solicitud.

En seguida se anexa el link o dirección electrónica correspondiente, para que formule dicha solicitud:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO

A través del Portal Nacional de Transparencia: <http://plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, o bien desde su página oficial: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango: <https://www.iepcdurango.mx/x/instituto-electoral-de-durango>.

Por tanto, lo anteriormente expuesto es de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 de la Constitución Política del Estado y Libre y Soberano de Durango; artículos 6 al 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, los artículos 4, 16, 17 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Sin otro particular y esperando que esta información le sea de utilidad, se reitera el compromiso de este órgano jurisdiccional electoral con la transparencia y el acceso a la información y la protección de datos Personales.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO. A 7 DE JUNIO DE 2024

LIC. MARTHA GUADALUPE AMARO HERRERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

